

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Rubén de la Rosa Gómez.

El Secretario de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Juan José Barrientos Granda, Amador Coutiño Chavarría, León Dumit Espinal, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. Se hace constar que los Magistrados Arturo Madrid Fernández y Consuelo Margarita Palomino Ovando, no acudieron a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar señor presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce.

2.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Cholula, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de determinación de responsabilidad administrativa número *****, seguido en contra del licenciado *****, en su carácter de Juez de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, actualmente Juez de lo Penal del distrito judicial de Cholula, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar probada la responsabilidad atribuida al Juez de referencia y, como consecuencia, imponerle una sanción económica consistente en treinta días de salario mínimo. Notifíquese y cúmplase.

3.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar fundada la queja administrativa instruida en contra del Juez de referencia y, como consecuencia, imponerle una sanción económica consistente en tres días de salario mínimo. Notifíquese y cúmplase.

4.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez Noveno de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

En este momento, se concede el uso de la palabra a la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, quien establece, en síntesis, que el servidor público de referencia contravino lo dispuesto por el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles al admitir el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de once de noviembre de dos mil once, por el que se resolvió lo relativo a la planilla de gastos y costas formulada por ***** dentro del expediente número ***** de los del Juzgado a su cargo.

Esto, debido a que el artículo 436 fracción IV del ordenamiento legal en cita, expresamente establece que contra el fallo que resuelva la liquidación de sentencia no procederá recurso alguno, lo que implica que admitió un recurso notoriamente improcedente, actualizándose la falta descrita en el artículo 154 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, siendo que además se dejó de observar lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que establece que los Tribunales no admitirán recursos notoriamente improcedentes, debiendo desecharlas de plano.

Por ello, propone se declare fundada la queja administrativa en cuestión y se le imponga al funcionario una multa de quince días de salario mínimo vigente en el Estado.

Ante ello, la Magistrada María de los Ángeles Juárez Hernández establece, que en ningún momento se puede afirmar que el abogado ***** hubiera admitido un recurso notoriamente improcedente.

Lo afirma así, porque el artículo 386 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, mismo que habla del trámite del recurso de apelación, expresamente establece que el Juez podrá desechar el recurso (apelación) si este fuere extemporáneo o la resolución impugnada no lo admitiere.

Lo que demuestra, que el Juez al que se le instruye la queja que se analiza tenía la facultad de admitir o no, el recurso de apelación hecho valer en contra de la sentencia interlocutoria que decidió la planilla de gastos y costas dentro del expediente antes citado, más no la obligación de desecharlo, se insiste, porque el numeral antes referido expresamente se la concede, al insertar la palabra “podrá”, lo que pone en evidencia que en ningún momento estaba obligado a actuar de determinada manera.

Pero además, lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 392 del mismo ordenamiento legal, al establecer (en la fracción I) que llegados los autos al Tribunal de apelación, éste los examinará y calificará de oficio si la resolución recurrida es

apelable, de lo que se deduce que quien tiene la obligación de decidir si las resoluciones son apelables o no, es el Tribunal de alzada y no los Juzgadores de primera instancia.

En uso de la palabra, tanto la Magistrada Blanca Louvier Díaz como el Magistrado Álvaro David López Rubí coinciden en que la ley faculta al Juez a admitir o no el recurso de apelación, es decir, es potestativo, además, en que no hay violación a la ley debido a que en ella se establece que las Salas son las que califican su procedencia.

Por último, el Magistrado Fernando Humberto Rosales Bretón hace notar que es de mayor rango axiológico el derecho a recurrir que a desechar, por lo que no se puede considerar notoriamente improcedente el actuar del Juez.

Visto lo anterior, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pone a consideración de este Cuerpo Colegiado dos propuestas: la primera, el dictamen propuesto por la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial en cuanto a que se declare fundada la queja administrativa en cuestión y se le imponga al funcionario una multa de quince días de salario mínimo vigente en el Estado; y la segunda, se declare infundada por los argumentos antes expuestos.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez Noveno de lo Civil del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos la propuesta de declarar infundada la queja administrativa de referencia. Notifíquese y cúmplase.

5.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra de la licenciada *****, Juez Primero de lo Civil del distrito judicial de Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra de la licenciada *****, Juez Primero de lo Civil del distrito judicial de Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa de referencia. Notifíquese y cúmplase.

6.- Oficio de la licenciada *****, Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, por medio del cual remite el certificado de incapacidad médica que le expidió el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el término de tres días, contados a partir del veintidós de febrero de dos mil doce. Igualmente se informa al Pleno, que el abogado Ignacio Escalona Aguilar, en su carácter de Secretario de Estudio y Cuenta del Juzgado en comento se hace cargo del despacho de los asuntos del mismo por el lapso mencionado. Con lo que se da cuenta a este Cuerpo Colegiado para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV, 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de la licenciada *****, Juez Quinto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla, por medio del cual informa que le fue expedido certificado de incapacidad médica por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, por el término de tres días contados a partir del veintidós de febrero de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se ordena que el abogado Ignacio Escalona Aguilar, en su carácter de Secretario de Estudio y Cuenta se haga cargo del despacho de los asuntos radicados en dicho Juzgado, por el lapso referido. Comuníquese y cúmplase.

7.- Propuesta del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la contratación de los servicios profesionales del Contador Público René Carlos Alberto Trejo Rosiles, como auditor externo, para la revisión de los caudales públicos del ejercicio fiscal dos mil doce y la elaboración del dictamen de la cuenta pública correspondiente, por un monto total de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100M.N.) más impuesto al valor agregado, en atención a que de acuerdo al análisis de las propuestas planteadas en el cuadro comparativo de los concursantes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicio, Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado, adjudicó la prestación de servicios a favor de dicho proveedor.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción III inciso F) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla y 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba la contratación de los servicios profesionales del Contador Público René Carlos Alberto Trejo Rosiles, como auditor externo, para la revisión para la revisión de los caudales públicos del ejercicio fiscal dos mil doce y la elaboración del dictamen de la cuenta pública correspondiente, por un monto total de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100M.N.) más impuesto al valor agregado, en atención a que de acuerdo al análisis de las propuestas planteadas en el cuadro comparativo de los concursantes, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicio, Obra Pública y servicios relacionados con la misma del Poder Judicial del Estado, adjudicó la prestación de servicios a favor de dicho proveedor. Igualmente, se faculta a la licenciada *****, Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, para que, en representación del Tribunal Superior de Justicia, suscriba el contrato mencionado. Comuníquese y cúmplase.

8.- Propuesta del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autorice el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, a celebrarse durante el mes de marzo del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, en los términos expuestos. Cúmplase.

9.- Escrito del doctor Jaime Tepoz Martínez, Subdirector adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por medio del cual solicita se le conceda licencia sin goce de sueldo, por el lapso de seis meses, a partir del uno de marzo de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracciones XLI y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se

concede licencia sin goce de sueldo al doctor Jaime Tepoz Martínez, Subdirector adscrito al Servicio Médico Forense en el Estado, por el lapso de seis meses, contados a partir del uno de marzo de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

10.- Oficios de los Presidentes Municipales de Atzitzintla, Jolalpan, Tlaola, Tehuacán y Ajalpan, por medio de los cuales solicitan se nombren Jueces de Paz propietarios y suplentes, respectivamente, en las localidades que mencionan, junto con los cuales, envían las ternas para los nombramientos correspondientes.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a los ciudadanos que a continuación se mencionan y que fueron propuestos en las ternas correspondientes para el trienio comprendido del quince de mayo de dos mil once, al catorce de mayo de dos mil catorce en los siguientes términos:

C H A L C H I C O M U L A.
MUNICIPIO DE ATZITZINTLA.
Juez de Paz.
PLAN DE CAPULÍN.

Propietario.
Florencio Sánchez Herrera.

Suplente.
José Martín Navarro Vázquez.

Juez de Paz.
SAN MANUEL LA SIERRA.

Propietario.
José Antonio González Cornelio.

Suplente.
Teódulo Hernández Vázquez.

Juez de Paz.
XOCHILOMA.

Propietario.
Juan Vázquez Benítez.

Suplente.
Bernardino Vázquez Quintero.

C H I A U T L A.
MUNICIPIO DE JOLALPAN.
Juez de Paz.
MITEPEC.

Propietario.
Abundio Meza Barrera.

Suplente.
Viliulfo Marín Flores.

H U A U C H I N A N G O.
MUNICIPIO DE TLAOLA.
Juez de Paz.
CHICAHUAXTLA.

Propietario.
Juan Olivares Cruz.

Suplente.
José Leonardo Flores.

Juez de Paz.
TZITZICAZAPA.

Propietario.
Teódula Hernández Reyes.

Suplente.
Joel Aquino Camilo.

T E H U A C Á N.
MUNICIPIO DE TEHUACÁN.
Juez de Paz.
SAN DIEGO CHALMA.

Propietario.

Suplente.

Esteban Montes Ramírez.

Marisol Pacheco Tapia.

MUNICIPIO DE AJALPAN.
Juez de Paz.
TECPANTZACOALCO.

Propietario.
Mario de Jesús Salvador.

Suplente.
Nicolás González Montalvo.

Juez de Paz.
BOCA DEL MONTE.

Propietario.
Víctor Atilano Osorio.

Suplente.
Ricardo Atilano Sánchez.

Juez de Paz.
CUAXUXPA.

Propietario.
Anacleto Carrera de Jesús.

Suplente.
Emilio de Jesús Hernández.

Juez de Paz.
CHICHICAPA.

Propietario.
Celso Montalvo Saquero.

Suplente.
Alberto de Jesús Sandoval.

Juez de Paz.
HUITZMALOC.

Propietario.
Guadalupe Sánchez Guzmán.

Suplente.
Luis Montalvo Hernández.

Juez de Paz.
MAZATIANQUIXCO.

Propietario.
Florencio de Jesús Carrera.

Suplente.
Fidel Salvador de Jesús.

Juez de Paz.
RANCHO NUEVO.

Propietario.
Mauricio Lira Cabrera.

Suplente.
Mario Rodríguez Lira.

Juez de Paz.
CUAHUICHOTLA.

Propietario.
Andrés Lira Macuixtle.

Suplente.
Eutimio Cortés Carrera.

Juez de Paz.
TEPEPA DE ZARAGOZA.

Propietario.
Gaudencio Montalvo Sánchez.

Suplente.
Raymundo Montalvo de Jesús.

Juez de Paz.
ZACATLAMANIC.

Propietario.
Franco Martínez Arce.

Suplente.
Celso Montalvo Hernández.

Juez de Paz.
ALCOMUNGA.

Propietario.
Aniceto García de Jesús.

Suplente.
Aurelio de Jesús Hernández.

11.- Escritos de los licenciados Norma Blanca Moctezuma, Luis Tiffaine Álvarez,

Oscar Jesús Pascual Ibarra, Maricela Hernández Pérez, Claudia Patricia Martínez Gutiérrez, Itzel Yira Tovar Pulido, Mario Manuel Iturbe Rodríguez, Erika Fuentes Contreras, Gerardo Fernández Camargo, Juan Dañú Ramírez, Juan Carlos Velasco Calzada, Luis Alfonso de la Torre Sánchez, Rodrigo Serrano Villalva, Alejandra Romero Garay, Alberto Cruz Olivera y José Lucio Torres Castillo, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los licenciados Norma Blanca Moctezuma, Luis Tiffaine Álvarez, Oscar Jesús Pascual Ibarra, Maricela Hernández Pérez, Claudia Patricia Martínez Gutiérrez, Itzel Yira Tovar Pulido, Mario Manuel Iturbe Rodríguez, Erika Fuentes Contreras, Gerardo Fernández Camargo, Juan Dañú Ramírez, Juan Carlos Velasco Calzada, Luis Alfonso de la Torre Sánchez, Rodrigo Serrano Villalva, Alejandra Romero Garay, Alberto Cruz Olivera y José Lucio Torres Castillo, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Rubén de la Rosa Gómez. Doy fe.